

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 028-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.**

Nasca, 20 marzo de 2025

VISTO:

El Oficio N°006-2024-SIPROAPAVIG, del 31 de diciembre del 2024; Informe N°079-2025-GAF-EPS EMAPAVIGS S.A., del 19 de febrero del 2025; Informe N°041-2025-GAJ-EPS EMAPAVIGS S.A., del 20 de febrero del 2025; Carta N°003-2025-EMAPAVIGS SA-GAF, del 20 de febrero del 2025; Carta N°01-2025-SIPROAPAVIG-COMISIÓN NEGOCIADORA-2025, del 27 de febrero del 2025; Informe N°057-2025-EPS EMAPAVIGS S.A.-GG/GAJ, del 10 de marzo del 2025; Informe N°115-2025-GAF-EPS EMAPAVIGS SA, del 13 de marzo del 2025; sobre Conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025 con el gremio sindical SIPROAPAVIG; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAVIGS S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de Sociedad Anónima; cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Nasca, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo de OTASS a través de su Sesión N°019-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016, segundo acuerdo, que fue ratificado mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N°345-2016-VIVIENDA, de fecha 06 de octubre del año 2016, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones"*;

Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) establece que la libertad sindical está compuesta por tres grandes derechos: (i) la negociación colectiva (ii) la huelga y (iii) otras actividades que involucra además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores;

Que, siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada como en el público tienen derecho a la negociación colectiva; toda vez, que este constituye un derecho de fuente constitucional;

Que, la Constitución y otras normas de menor jerarquía, prevén que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino, que está sujeto a determinados límites que son impuestos por la propia norma fundamental y otras disposiciones;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 028-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.**

Que, el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado, a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), el ejercicio de este derecho tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto; toda vez, que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede por ello adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley, por lo que, sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permite conceder u otorgar beneficios al trabajador;

Que, conforme a lo expuesto, cuando el Estado - Empleador participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido;

Que, mediante Expediente Registro N°1668-2024, del 31 de diciembre del 2024, que contiene el Oficio N°006-2024-SIPROAPAVIG, la Secretaria General y Secretaria de Defensa del Sindicato Provincial de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe – "SIPROAPAVIG", presentan su proyecto de convenio colectivo correspondiente al ejercicio 2025; el mismo que a través del Informe N°041-2025-GAJ-EPS EMAPAVIGS S.A. emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica fue declarado inadmisibile; toda vez, que no cumplía en reunir los requisitos establecidos en el artículo 51° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; exhortándole a través de la Carta N°003-2025-EMAPAVIGS SA-GAF, levantar las observaciones correspondientes dentro del marco normativo legal vigente;

Que, mediante Carta N°01-2025-SIPROAPAVIG-COMISIÓN NEGOCIADORA-2025, del 27 de febrero del 2025, el Sindicato Provincial de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe – "SIPROAPAVIG", subsana las observaciones advertidas; las mismas que son evaluadas por el área legal; y, con Informe N°115-2025-GAF-EPS EMAPAVIGS SA del 13 de marzo del 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas propone a los representantes que integrarán la Comisión Negociadora para el ejercicio 2025, por parte de la EPS EMAPAVIGS S.A.; y, que mediante proveído emitido por la Alta Gerencia General se dispone proyectar acto resolutivo;

Que, consecuentemente, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2025 con los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe – "SIPROAPAVIG";

Que, estando a las facultades y competencias de la Gerencia General, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de Recursos Humanos;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 028-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la

Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2025, con los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe – "SIPROAPAVIG"; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR		
Nombres y Apellidos	Cargo en la EPS EMAPAVIGS S.A.	Cargo en la Comisión
Mg. Kelly Vanessa Ruiz Miranda	Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
Abog. Paola Zarela Barrera Simborth	Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
CPC. Cinthia del Pilar Arias Calle	Jefe de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto	Miembro

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES		
Nombres y Apellidos	Cargo en el SIPROAPAVIG	Cargo en la Comisión
Sra. Vicky del Pilar Ortiz Vicente	Secretaria General del SIPROAPAVIG	Presidente
Geovanna Elizabeth Bendeuzú Ramos	Secretaria de Defensa del SIPROAPAVIG	Miembro
Sr. Clemente Santos Huarcaya Loayza	Secretario de Organización del SIPROAPAVIG	Miembro
Sr. Pedro Wilfredo Tubillas Quiroz	Trabajador Afiliado al SIPROAPAVIG	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los representantes

de la Comisión Negociadora conformada en el artículo precedente de esta resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Las partes podrán

ser asesoradas en cualquier etapa del proceso por abogados y otros profesionales debidamente colegiados, así como por dirigentes de organizaciones de nivel superior a las que se encuentren afiliadas. Los asesores deberán limitar su intervención a la esfera de su actividad profesional y en ningún caso sustituir a las partes en la negociación ni en la toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO. - Las partes están

obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 028-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. - Los integrantes de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución y sus asesores deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Se deja establecido que sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados.

ARTÍCULO SÉTIMO. - Las partes informarán a la Autoridad de Trabajo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los integrantes de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública de que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPAVIGS S.A. www.emapavigssa.com.pe

ARTÍCULO DÉCIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, a los integrantes que conforman la Comisión Negociadora 2025, al Sindicato Provincial de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe – "SIPROAPAVIG" y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. Juan Carlos Bueno Rivera
Gerente General
REG. C.A.J. 3172
EPS EMAPAVIGS S.A. - OTASS